

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 20 de 2024. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT No. 251
Palmira- Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de 2024.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: EDITH QUIÑONES VALENCIA
Demandado: CARLOS JAIRO ARROYO HERNÁNDEZ
Radicación: 76520-31-10-001-2007-00326-00

ASUNTO

Decidir sobre el levantamiento de la medida cautelar que fuera decretada en contra del demandado previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Indica el demandado **CARLOS JAIRO ARROYO HERNÁNDEZ**, que solicita se decrete la terminación del proceso y subsidiariamente la devolución de los títulos a que hubiere lugar, en atención al memorial aportado en día 03 de octubre de 2022 donde se informa la terminación de los estudios profesionales del joven Luis Eduardo Arroyo Quiñones

Pues bien, encuentra el despacho que existe evidencia probatoria en el plenario que demuestra sin ambages que el beneficiario de los alimentos a la fecha cuenta con 24 años de edad pues su nacimiento tuvo ocurrencia el día 30 de septiembre de 1999, sin embargo, en el expediente no reposa ningún elemento demostrativo de un pedimento físico, psíquico o de otra naturaleza que le haga merecedor de una protección reforzada materializada en el suministro de alimentos por parte de su progenitor **CARLOS JAIRO ARROYO HERNÁNDEZ**.

Por lo que previo a resolver sobre la terminación del proceso solicitada por el aquí demandado, se hace necesario requerir a la parte beneficiaria de los alimentos **LUIS EDUARDO ARROYO QUIÑONES**, con el fin de que aporte prueba sumaria de que a la fecha es mecedor de una protección reforzada materializada en el suministro de alimento, e igualmente se allegue liquidación del crédito realizada por las partes intervinientes en el presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte beneficiaria de los alimentos **LUIS EDUARDO ARROYO QUIÑONES**, con el fin de que aporte prueba sumaria de que a la fecha es mecedor de una protección reforzada materializada en el suministro de alimentos, so pena de dar por terminado el proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, a fin de que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha, por lo que se concede el termino de diez (10) días so pena de dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.018 de hoy 21 de febrero de 2024 notifico a
las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2a1e57e057866a8581dfe0aed2ed7b52c2e18c96f7cb9624f34547a1d15c01**
Documento generado en 20/02/2024 06:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>